

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 08001-31-03-010-1998-0414-00
DEMANDANTE.- JOSE GAMARRA HORTA
DEM ANDADO.- RAFAEL VICTORIA

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso informándole que revisado el mismo se constata lo siguiente. Se trata de un proceso que data del año 1998 en él se observa que se encuentran embargados bienes muebles y enseres del demandado. No obstante, no existe constancia de que dichas medidas se hayan materializado. El proceso se encuentra inactivo desde el 2 de octubre de 1998; y en el mismo no se encuentra notificada la parte demandada. Igualmente informo que no se encuentra embargo de remanente ni crédito embargado. -Para lo que ha de seguir hoy 25 de octubre de 2021.-

MADELEINE REYES ZAMBRANO
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Noviembre dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).-

Al revisar el expediente observa el Despacho que en el presente proceso no se encuentra notificado parte demandada, permaneciendo el mismo sin actividad alguna desde el día 2 de octubre de 1998, fecha de la última providencia dictada por este Juzgado.

Entre las ordenaciones de la Ley 1.564 de Julio 12 de 2012, Código General del Proceso”, en el Literal b.), del Inciso 2º del Artículo 317º, se encuentra señalado lo referente a la figura jurídica del “*Desistimiento tácito*”, en los procesos que tienen Sentencia:

“Artículo 317º.- Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Señala la norma procedimental, que cumplido el tiempo señalado sin que el demandante o quien esté interesado en el desarrollo de la demanda hubiera realizado trámite alguno, a petición de parte o de oficio, el Juzgado podrá decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo, en dicho caso. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el presente proceso, no se ha realizado ningún trámite procesal por parte de las partes ni demandante ni demandada, durante los últimos veintitrés (23) años, razón por la cual el Despacho dispondrá la terminación de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado, auto este que se notificará únicamente por estado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Dese por terminado el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JOSE GAMARRA HORTA Contra RAFAEL VICTORIA, radicado bajo 08001-31-03-010-1998-0414-00, en aplicación de la Figura Jurídica del Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.-

2.-Ordenese el desembargo de los bienes propiedad del demandado; bienes muebles y enseres ubicados en la Carrera 13C No. 46 – 21 y en la calle 45F No. 18 – 136 de la ciudad de Barranquilla.

3.- Notifíquese la presente providencia a través de la página web del Juzgado (micrositio) y remítase telegrama a la dirección calle 61 No. 43-32 de la ciudad de Barranquilla por ser la dirección aportada por el demandante en su escrito de demanda.

4.- Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

5.-Archívese definitivamente el presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGARDO LUIS VIZCAINO PACHECO

Firmado Por:

Edgardo Vizcaino Pacheco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72602b0e2bacd1dfb5584ec41e7443c6af0e65c448ca4846a6d52c8c62a8166b

Documento generado en 02/11/2021 11:03:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>